

**APRUEBA CONVENIO DE
DESEMPEÑO CELEBRADO ENTRE LA
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA
PRODUCCIÓN Y EL INSTITUTO
NACIONAL DE LITIO Y SALARES –
AÑO 2025.****VISTO :**

Lo dispuesto en la Ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el Decreto con Fuerza de Ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; en el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N°360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el Decreto Supremo N°28, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan, respectivamente, las normas sobre exención del trámite de toma de razón, y los montos de los actos que deben cumplir dicho trámite y los controles de reemplazo.

CONSIDERANDO :

1. Que, el Gobierno de Chile ha establecido la “Estrategia Nacional del Litio”, cuyos principales objetivos son: el desarrollo sostenible del potencial productivo del litio; la sostenibilidad social y ambiental; el desarrollo tecnológico y de encadenamientos productivos; la participación del país en las rentas del litio; la sostenibilidad fiscal; la incorporación y diversificación de nuevos actores en la industria del litio; y el aporte a la diversificación productiva y potencial de crecimiento.
2. Que, la Estrategia Nacional del Litio contempla como definiciones estratégicas: el involucramiento del Estado en todo el ciclo industrial; la creación de capacidades que permitan el desarrollo armónico y sustentable de la industria; la asociación público-privada; la sostenibilidad social y territorial a través del relacionamiento con las comunidades; y avanzar en el ordenamiento del marco institucional en torno al litio y los salares.
3. Que, en la referida Estrategia se contempló, además, la creación de un “Instituto Tecnológico y de Investigación Público de Litio y Salares”, para la generación de conocimiento y tecnologías que permitan mejorar los procesos de extracción, producción, agregación de valor, aplicaciones y reciclaje, además de mejorar la comprensión y protección de los salares, a través de la construcción de líneas base públicas ecosistémicas.
4. Que, el 7 de junio de 2024, la Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la Ministra de Minería, la Ministra del Medio Ambiente y el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, concurrieron a la suscripción del “Acta de Asamblea Constitución y Estatutos de Corporación de Derecho Privado sin Fines de Lucro `Instituto Nacional de Litio y Salares””, instrumento que fue protocolizado con igual fecha, ante el Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, agregado al final del registro con el número 520, Repertorio N°17.355-2024.
5. Que, el 5 de agosto de 2024, y con el número de inscripción 366.973, se concedió personalidad jurídica a la corporación “Instituto Nacional de Litio y Salares”, domiciliada en la comuna de San Pedro de Atacama.



6. Que, por decreto N°34, de 2024, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, tomado de razón con alcances por Contraloría General de la República, el 10 de diciembre de 2024, y publicado en el Diario Oficial el 19 de diciembre de la misma anualidad, se aprobó la constitución y los estatutos del Instituto Nacional de Litio y Salares.
7. Que, por Resolución Electrónica Exenta N°1.890, de 2024, de Corfo, se aprobó el “Acta de Asamblea Constitución y Estatutos de Corporación de Derecho Privado sin Fines de Lucro `Instituto Nacional de Litio y Salares”.
8. Que, la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en cuya Partida 07, Capítulo 06, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, asignación 128, del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción, contempla **\$625.200.000.- (seiscientos veinticinco millones doscientos mil pesos)**, para ser transferidos al Instituto Tecnológico y de Investigación Público de Litio y Salares.
9. Que, a la Partida, Capítulo, Programa, Subtítulo, Ítem y Asignación, individualizados en el Considerando precedente, les resulta aplicable la Glosa 11, la que dispone que:

“CORFO transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

Mediante una Resolución de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y suscrita por el Consejo Estratégico del “Comité del Litio y Salares”, se distribuirá el presupuesto del Instituto en los distintos conceptos de gastos máximos, con visación de la Dirección de Presupuestos”.
10. Que, el inciso final del artículo 23 de la Ley de Presupuestos antes citada, establece “Las disposiciones del presente artículo y los artículos 24, 25 y 26 siguientes, se aplicarán igualmente a aquellas transferencias corrientes y de capital que tengan una regulación propia para su asignación, incluso en los casos en que las transferencias se efectúen sin concurso por disposición de esta ley o de otro cuerpo normativo, en todo aquello en que no sean contradictorias”.
11. Que, por lo señalado, al Instituto Nacional de Litio y Salares, le resultan exigibles las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Presupuestos del Sector Público del presente año.
12. Que, según consta en el artículo cuarto de los estatutos del Instituto, su objeto es el siguiente:

“(…) generar, aplicar y compartir conocimientos, tecnología e información, para contribuir al desarrollo sostenible de la cadena de valor de la industria del litio y a la gestión sostenible del valor económico, ambiental y social de los salares de Chile.

Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación podrá relacionarse con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, con entidades internacionales, con la sociedad civil y con las comunidades locales y pueblos indígenas. En particular, la Corporación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades relacionadas con salares, cadena de valor del litio, protección de los salares, y sus actividades vinculadas:

 - a) promover, coordinar y desarrollar investigación en diversas áreas del conocimiento;
 - b) desarrollar, difundir y transferir tecnologías, conocimientos e innovaciones;
 - c) desarrollar, coordinar o encargar informes, estudios y otras actividades de vigilancia tecnológica;
 - d) generar y hacer disponible al público información y conocimiento sobre recursos naturales, servicios ecosistémicos, actividades humanas y todas las demás materias relevantes para la gestión sostenible de los salares;
 - e) contribuir al desarrollo y mantención de sistemas de monitoreo de variables ambientales relevantes en salares, en colaboración con instituciones públicas, académicas, empresas, organizaciones sin fines de lucro, la comunidad local y pueblos indígenas;
 - f) relacionarse y establecer mecanismos de intercambio, cooperación y colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
 - g) contribuir y colaborar con servicios públicos para el desarrollo de normas y estándares técnicos;
 - h) desarrollar programas de divulgación científica, ciencia ciudadana, intercambio de



- saberes y promoción del conocimiento, especialmente con las comunidades locales y pueblos indígenas; e,
- i) obtener, de fuentes nacionales o internacionales, recursos para la investigación y desarrollo, para encomendar o ejecutar estudios o divulgación científica y, en general, para efectuar cualquier actividad no empresarial enmarcada dentro de sus objetivos”.
13. Que, por Acuerdo Único adoptado en la sesión N°17, del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares, celebrada el 27 de enero de 2025, ejecutado por Resolución Electrónica Exenta N°1, de 2025, del mismo Comité, se suscribió la distribución y uso del presupuesto del Instituto en los términos que indica, y se encomendó a su Secretaria Ejecutiva para que firme, conjuntamente con la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el acto administrativo a que se refiere la Glosa 11 singularizada en el Considerando 9 precedente.
14. Que, por Resolución Administrativa Exenta N°3, de 5 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y firmada por la Secretaria Ejecutiva del “Comité del Litio y Salares”, esta última, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo singularizado en el Considerando precedente, se distribuyó el presupuesto del Instituto en los distintos conceptos de gastos máximos, la que fue visada por la Dirección de Presupuestos.
15. Que, el Instituto Nacional de Litio y Salares se encuentra vigente, según consta en certificado de vigencia folio 500611084238, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el 27 de febrero de 2025.
16. Que, según consta en certificado emitido el 27 de febrero de 2025, por el Coordinador de la Unidad de Seguimiento Financiero de la Gerencia General de Corfo, el Instituto Nacional de Litio y Salares no tiene rendiciones de cuentas pendientes.
17. Que, el Instituto Nacional de Litio y Salares se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos con el N°**68006**.
18. Que, habiéndose cumplido los requisitos antes señalados, la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto Nacional de Litio y Salares, suscribieron un Convenio de Desempeño, en que se regulan las materias indicadas.
19. Que, según consta en la plataforma de validación de firmas electrónicas de Corfo, la última firma electrónica avanzada de los representantes de las partes del Convenio de Desempeño singularizado en el Considerando precedente es de 28 de febrero de 2025.

RESUELVO :

- 1º. APRUÉBASE** el Convenio de Desempeño, celebrado el 28 de febrero de 2025, entre la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto Nacional de Litio y Salares, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

“CONVENIO DE DESEMPEÑO ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LITIO Y SALARES

“En Santiago de Chile, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N° 60.706.000-2, en adelante e indistintamente “**Corfo**” o “**Corporación**”, representada según se acreditará, por su **Vicepresidente Ejecutivo**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Moneda N°921, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y la Corporación de derecho privado “**Instituto Nacional de Litio y Salares**”, RUT N°**65.246.292-8**, en adelante e indistintamente “**Instituto**”, representado, según se acreditará, por doña **Ruth Arlene Ebensperger Jessen**, cédula de identidad N°**7.795.959-9**, y por don **Pablo Andrés Rojas Varas**, cédula de identidad N°**15.501.251-K**, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Angamos N°0610, comuna, ciudad y Región de Antofagasta, en adelante, ambas entidades designadas conjuntamente como “las partes”, se ha acordado la celebración del siguiente “Convenio de Desempeño”, en adelante e indistintamente “Convenio”.



El presente Convenio se entenderá celebrado en la fecha correspondiente a la última firma electrónica avanzada de los/as representantes de las partes.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. El Gobierno de Chile ha establecido la “Estrategia Nacional del Litio”, cuyos principales objetivos son: el desarrollo sostenible del potencial productivo del litio; la sostenibilidad social y ambiental; el desarrollo tecnológico y de encadenamientos productivos; la participación del país en las rentas del litio; la sostenibilidad fiscal; la incorporación y diversificación de nuevos actores en la industria del litio; y el aporte a la diversificación productiva y potencial de crecimiento.
2. La Estrategia Nacional del Litio contempla como definiciones estratégicas: el involucramiento del Estado en todo el ciclo industrial; la creación de capacidades que permitan el desarrollo armónico y sustentable de la industria; la asociación público-privada; la sostenibilidad social y territorial a través del relacionamiento con las comunidades; y avanzar en el ordenamiento del marco institucional en torno al litio y los salares.
3. En la referida Estrategia se contempló, además, la creación de un **“Instituto Tecnológico y de Investigación Público de Litio y Salares”**, para la generación de conocimiento y tecnologías que permitan mejorar los procesos de extracción, producción, agregación de valor, aplicaciones y reciclaje, además de mejorar la comprensión y protección de los salares, a través de la construcción de líneas base públicas ecosistémicas.
4. El 7 de junio de 2024, la Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la Ministra de Minería, la Ministra del Medio Ambiente y el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, concurren a la suscripción del “Acta de Asamblea Constitución y Estatutos de Corporación de Derecho Privado sin Fines de Lucro `Instituto Nacional de Litio y Salares””, instrumento que fue protocolizado con igual fecha, ante el Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, agregado al final del registro con el número 520, Repertorio N°17.355-2024.
5. El 5 de agosto de 2024, y con el número de inscripción 366.973, se concedió personalidad jurídica a la corporación “Instituto Nacional de Litio y Salares”, domiciliada en la comuna de San Pedro de Atacama.
6. Por decreto N°34, de 2024, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, tomado de razón con alcances por Contraloría General de la República, el 10 de diciembre de 2024, y publicado en el Diario Oficial el 19 de diciembre de la misma anualidad, se aprobó la constitución y estatutos del Instituto Nacional de Litio y Salares.
7. La Resolución Electrónica Exenta N°1.890, de 2024, de Corfo, por la que se aprobó el “Acta de Asamblea Constitución y Estatutos de Corporación de Derecho Privado sin Fines de Lucro `Instituto Nacional de Litio y Salares””.
8. La ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en cuya Partida 07, Capítulo 06, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, asignación 128, del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción, contempla \$625.200.000.- para ser transferidos al Instituto Tecnológico y de Investigación Público de Litio y Salares.
9. A la Partida, Capítulo, Programa, Subtítulo, Ítem y Asignación, antes individualizados, les resulta aplicable la Glosa 11, la que dispone que:

“CORFO transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

Mediante una Resolución de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y suscrita por el Consejo Estratégico del “Comité del Litio y Salares”, se distribuirá el presupuesto del Instituto en los distintos conceptos de gastos máximos, con visación de la Dirección de Presupuestos”.



10. El inciso final del artículo 23 de la Ley de Presupuestos antes citada, que establece “Las disposiciones del presente artículo y los artículos 24, 25 y 26 siguientes, se aplicarán igualmente a aquellas transferencias corrientes y de capital que tengan una regulación propia para su asignación, incluso en los casos en que las transferencias se efectúen sin concurso por disposición de esta ley o de otro cuerpo normativo, en todo aquello en que no sean contradictorias”.
11. Por lo señalado, al Instituto Nacional de Litio y Salares, le resultan exigibles las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Presupuestos del Sector Público del presente año.
12. Según consta en el artículo cuarto de los estatutos del **Instituto**, su objeto es el siguiente:
“(…) generar, aplicar y compartir conocimientos, tecnología e información, para contribuir al desarrollo sostenible de la cadena de valor de la industria del litio y a la gestión sostenible del valor económico, ambiental y social de los salares de Chile.
Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación podrá relacionarse con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, con entidades internacionales, con la sociedad civil y con las comunidades locales y pueblos indígenas.
En particular, la Corporación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades relacionadas con salares, cadena de valor del litio, protección de los salares, y sus actividades vinculadas:
 - a) promover, coordinar y desarrollar investigación en diversas áreas del conocimiento;
 - b) desarrollar, difundir y transferir tecnologías, conocimientos e innovaciones;
 - c) desarrollar, coordinar o encargar informes, estudios y otras actividades de vigilancia tecnológica;
 - d) generar y hacer disponible al público información y conocimiento sobre recursos naturales, servicios ecosistémicos, actividades humanas y todas las demás materias relevantes para la gestión sostenible de los salares;
 - e) contribuir al desarrollo y mantención de sistemas de monitoreo de variables ambientales relevantes en salares, en colaboración con instituciones públicas, académicas, empresas, organizaciones sin fines de lucro, la comunidad local y pueblos indígenas;
 - f) relacionarse y establecer mecanismos de intercambio, cooperación y colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
 - g) contribuir y colaborar con servicios públicos para el desarrollo de normas y estándares técnicos;
 - h) desarrollar programas de divulgación científica, ciencia ciudadana, intercambio de saberes y promoción del conocimiento, especialmente con las comunidades locales y pueblos indígenas; e,
 - i) obtener, de fuentes nacionales o internacionales, recursos para la investigación y desarrollo, para encomendar o ejecutar estudios o divulgación científica y, en general, para efectuar cualquier actividad no empresarial enmarcada dentro de sus objetivos”.
13. El Acuerdo Único adoptado en la sesión N°17 del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares, celebrada el 27 de enero de 2025, ejecutado por Resolución Electrónica Exenta N°1, de 2025, del mismo Comité, por el que se suscribió la distribución y uso del presupuesto del **Instituto** en los términos que indica, y encomendó a su Secretaria Ejecutiva para que firme, conjuntamente con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el acto administrativo a que se refiere la Glosa 11 singularizada en el numeral 9 precedente.
14. Por Resolución Administrativa Exenta N°3, de 5 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y firmada por la Secretaria Ejecutiva del “Comité del Litio y Salares”, esta última, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo singularizado en el numeral precedente, se distribuyó el presupuesto del Instituto en los distintos conceptos de gastos máximos, la que fue visada por la Dirección de Presupuestos.
15. El Instituto Nacional de Litio y Salares se encuentra vigente, según consta en certificado de vigencia folio 500611084238, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el 27 de febrero de 2025.



16. Según consta en certificado emitido el 27 de febrero de 2025, por el Coordinador de la Unidad de Seguimiento Financiero de la Gerencia General de Corfo, el **Instituto** no tiene rendiciones de cuentas pendientes.
17. El Instituto Nacional de Litio y Salares se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos con el N°68006.
18. En virtud de lo señalado en los numerales anteriores, las partes vienen en celebrar el siguiente Convenio de Desempeño, en que se regulan las materias antes señaladas.

SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

1. Objetivo general:

Regular la transferencia al **Instituto Nacional de Litio y Salares**, de los recursos contemplados para este efecto en el Programa 01 "Corporación de Fomento de la Producción" del presupuesto de Corfo del año 2025, con el fin de ejecutar las acciones para su instalación y funcionamiento, esto es: definir y comunicar, con arreglo a sus estatutos, su propósito, misión y visión; diseñar e implementar la estructura organizacional requerida para corto y mediano plazo; crear y/o disponer de la infraestructura mínima para su instalación y funcionamiento; establecer los modelos de vinculación; definir indicadores de desempeño, así como desarrollar un plan estratégico a diez años plazo, que incluya fortalecimiento, articulación y creación de capacidades tecnológicas (capital humano, infraestructura y equipamiento tecnológico, conocimiento experto), capacidades de I+D, transferencia tecnológica, e innovación para el desarrollo de bienes públicos estratégicos, que le permita posicionarse como un referente nacional e internacional en el ámbito de litio y salares, con una visión de largo plazo.

2. Objetivos Específicos:

Estos son:

- a. Diseñar e implementar la organización interna necesaria para el funcionamiento del **Instituto** a corto plazo (1 año) y definir su estructura organizacional para el mediano plazo (3 años).
- b. Definir y desarrollar los "**productos estratégicos tempranos**" para el **Instituto** a corto plazo (1 año) y determinar los "**productos estratégicos**" para el mediano plazo (3 años).
- c. Definir el "**plan de instalación de capacidades**" (infraestructura, equipamiento y capital humano) a corto (1 año), mediano (3 años) y largo plazo (5 años).

Para efectos del presente Convenio, se entiende por:

- **Productos estratégicos:** los resultados tangibles e intangibles que el **Instituto** busca desarrollar, producir o generar como parte de su estrategia para lograr sus objetivos y cumplir con su misión, tales como: creación, mantención y difusión de bienes públicos críticos para la competitividad del sector atendido, incluyendo el desarrollo de estándares, certificaciones, plataformas tecnológicas de uso común; identificación y articulación de las capacidades del ecosistema nacional científico-tecnológica de litio y salares; generación de conocimiento en diversas áreas, tales como biotecnología, ecología, biodiversidad, hidrogeología, geología, ciencias sociales y expresiones culturales relacionado con salares, entre otros.
- **Plan de instalación de capacidades:** estrategia detallada para definir la infraestructura tecnológica, equipamiento tecnológico y personal técnico *ad-hoc* para el desarrollo de bienes y servicios de interés público para el sector atendido.

TERCERO: METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.

Las metas e indicadores específicos del presente Convenio son los siguientes:



CUADRO DE METAS E INDICADORES

N°	Objetivos Específicos	Metas	Ponderación Meta	Indicador de desempeño	Fórmula de Cálculo	Medios de verificación	Informe asociado.
1	Diseñar e implementar la organización necesaria para el funcionamiento del Instituto a corto plazo (1 año) y determinar la estructura organizacional necesaria para el mediano plazo (3 años).	Estructura organizacional y operativa del Instituto, para el primer año de operación, aprobado por el directorio.	10%	Estructura organizacional y operativa aprobada para el período ≥ 1 .	Σ Estructura organizacional y operativa aprobada.	<ul style="list-style-type: none"> Informe que dé cuenta y detalle la estructura organizacional del Instituto para los primeros dos años de operación y copia del acta de directorio aprobada. 	Informe de avance
		Contratación del personal durante el primer año de operación del Instituto.	20%	Documento de perfiles de cargos definidos para el primer año ≥ 5 .	Σ número de perfiles de cargos definidos para el primer año.	<ul style="list-style-type: none"> Informe que dé cuenta detallada de los perfiles de cargos definidos. 	Informe de avance
				Procesos de selección ejecutado para el primer año ≥ 1 .	Σ número de documento de procesos de selección ejecutado para el primer año.	<ul style="list-style-type: none"> Informe que dé cuenta detallada de los procesos de selección ejecutados. 	Informe de avance
				Contratos de trabajo con postulantes seleccionados/as y celebrados hasta el 31 de marzo de 2026 $\geq a 5$.	Σ número de contratos de trabajo con postulantes seleccionados/as celebrados hasta el 31 de marzo de 2026.	<ul style="list-style-type: none"> Copia de los contratos de trabajo de los/as postulantes seleccionados/as y contratadas hasta el 31 de marzo de 2026 	Informe final
Plan de selección y contratación, que incluya las políticas de remuneraciones y planes de compensaciones de los/as trabajadores/as del Instituto, para la operación de los años 2 y 3 del Instituto aprobado por el directorio.	10%	Plan de selección y contratación, para la operación de los años 2 y 3 del Instituto ≥ 1 .	Σ número de plan de selección y contratación.	<ul style="list-style-type: none"> Informe que dé cuenta sobre el plan de selección y contratación para la operación de los años 2 y 3 del del Instituto y copia del del acta de directorio aprobada. 	Informe final		



2	Definir y desarrollar los productos estratégicos tempranos para el Instituto a corto plazo (1 año) y determinar los productos estratégicos para el mediano plazo (3 años).	Aprobación por parte del directorio de los productos estratégicos del Instituto a implementar a corto plazo (1 año) y a mediano plazo (3 años).	40%	Productos estratégicos tempranos para implementar a corto plazo (1 año) definidos y desarrollados ≥ 1 .	Σ Número de productos estratégicos tempranos a implementar a corto plazo (1 año) definidos y desarrollados.	<ul style="list-style-type: none"> Informe con el reporte de los productos estratégicos tempranos, sus usuarios y aplicación(es). Copia del acta de directorio aprobada. 	Informe de avance
		Coordinación con proyectos de las convocatorias de "Desafíos de I+D" relativos a la competencia del Instituto. Diseño de un plan de posicionamiento y difusión del Instituto.		Productos estratégicos para implementar a mediano plazo (3 años) definidos ≥ 1 .	Σ Número de productos estratégicos a implementar a mediano plazo (3 años) definidos y desarrollados.	<ul style="list-style-type: none"> Informe que desarrolle los productos estratégicos a mediano plazo (3 años), sus usuarios y las capacidades necesarias para poder implementarlos en dicho período e indicadores de desempeño, y copia del acta de directorio aprobada. Reporte sobre la coordinación con proyectos de las convocatorias de "Desafíos de I+D" relacionadas con la competencia del Instituto. Informe con la propuesta de un plan para el posicionamiento y difusión el Instituto para los próximos 3 años. 	Informe final
3	Definir y detallar el plan de instalación de capacidades tecnológicas (infraestructura, equipamiento y capital humano) a implementar en el corto (1 año), mediano (3 años) y largo plazo (5 años).	Aprobación por parte del directorio, del plan de instalación de capacidades tecnológicas a implementar en el corto (1 año), mediano (3 años) y largo plazo (5 años).	20%	Plan de instalación de las capacidades tecnológicas a implementar en el corto plazo (1 año), definido y detallado, necesarias para el desarrollo de los productos estratégicos tempranos del período ≥ 1 .	Σ número de plan de instalación de las capacidades tecnológicas a implementar a corto plazo (1 año), definido y detallado.	Informe sobre la definición del plan de capacidades tecnológicas a implementar en el corto plazo (1 año), necesarias para el desarrollo de los productos estratégicos tempranos de ese período, la descripción detallada de dicho plan, y copia del acta de directorio aprobada.	Informe de avance



				Plan de instalación de las capacidades tecnológicas a implementar en el mediano plazo (3 años), definido y detallado, necesarias para el desarrollo de los productos estratégicos del período ≥ 1 .	Σ número plan de instalación de las capacidades tecnológicas a implementar a mediano plazo (3 años), definido y detallado.	Informe sobre la definición del plan de capacidades tecnológicas a implementar en el mediano plazo (3 años), necesarias para el desarrollo de los productos estratégicos de ese período, la descripción detallada de dicho plan, y copia del del acta de directorio aprobada. Este informe debe incluir, además: un modelo de vinculación; presupuesto; un modelo de financiamiento e indicadores de desempeño.	Informe final
				Plan de instalación de las capacidades tecnológicas a implementar en el largo plazo (5 años), definido y detallado ≥ 1 .	Σ número plan de implementación de las capacidades tecnológicas a implementar a largo plazo (5 años), definido y detallado.	Informe sobre la definición del plan de capacidades tecnológicas a implementar en el largo plazo (5 años), la descripción detallada de dicho plan, y copia del del acta de directorio aprobada. Este informe, debe incluir, además: un modelo de vinculación; presupuesto; un modelo de financiamiento e indicadores de desempeño.	Informe final



CUARTO: FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

1. Del financiamiento.

El monto total de la transferencia, autorizado en la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al 2025, es de **\$625.200.000.- (seiscientos veinticinco millones doscientos mil pesos)**. Este monto será transferido por Corfo al **Instituto** una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la Corporación que apruebe este Convenio y, según el programa de caja año 2025, en el que constará el monto total de gastos a realizar, por ítem, elaborado de conformidad con la **Resolución Administrativa Exenta N°3**, de 5 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, singularizada en el numeral 13 de la cláusula primera, y que el **Instituto** entregará como parte de los antecedentes de respaldo para la respectiva transferencia, los que serán solicitados por la contraparte técnica de Corfo.

En caso de variación del gasto ejecutado, respecto de lo contemplado en el programa de caja, el **Instituto** deberá realizar el ajuste correspondiente, solicitándolo a través del Sistema de Gestión dispuesto por Corfo.

Los recursos transferidos en virtud del presente Convenio deberán ser exclusivamente destinados a la consecución del objeto señalado en la cláusula segunda. Para estos efectos, podrán financiarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, **según la distribución realizada del presupuesto del Instituto de los distintos conceptos de gastos máximos**, por la **Resolución Administrativa Exenta N°3**, de 5 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, ya citada, y sus modificaciones.

Las actividades específicas que el **Instituto** deberá ejecutar para el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula segunda, a las que se destinarán los recursos transferidos son:

- a. Definición e implementación de la estructura organizacional y operativa del **Instituto**, para el primer año de operación.
- b. Contratación del personal a incorporar en el primer año de operación del **Instituto** y definición del plan de selección y contratación para la operación de los años 2 y 3 del **Instituto**.
- c. Definición de los productos estratégicos que el **Instituto** va a implementar en el corto plazo y mediano plazo. Lo señalado, debe incluir la coordinación con proyectos seleccionados en el contexto de convocatorias de "Desafíos de I+D", relativos a los ámbitos de su competencia.
- d. Diseño de un plan de posicionamiento y difusión del **Instituto** para los tres primeros años de funcionamiento
- e. Definición de las capacidades y recursos tecnológicos requeridos (infraestructura, equipamiento tecnológico y capital humano) y elaboración del plan de implementación que asegure el total cumplimiento de las acciones y obtención de los resultados comprometidos para los primeros 3 años.

La entrega de los recursos estará sujeta a las disponibilidades de caja de Corfo.

Cualquier modificación presupuestaria que incida en el monto de la transferencia, deberá ser acordada por las partes y aprobada por el acto administrativo de Corfo.

2. De la administración financiera.

Los recursos provenientes de la transferencia se administrarán y ejecutarán con manejo financiero directo y exclusivo del **Instituto**, el que deberá administrar los fondos transferidos independiente por centros de costos, e indicando la actividad a la que pertenece, sin existir la posibilidad de efectuar inversión de los recursos para fines distintos a los establecidos en este Convenio. Cualquier cambio o modificación de la cuenta corriente bancaria en la que se transfieran los recursos deberá ser informado por el **Instituto**, por escrito, dentro de los 5 (cinco) días hábiles administrativos de ocurrido.

Los recursos transferidos no podrán ser invertidos en el mercado de capitales.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Del Instituto:

El Instituto se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:



- a. Emitir y enviar a Corfo un comprobante, de ingreso de los fondos recibidos por parte de ésta, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos siguientes a su recepción.
- b. Obligación de restitución de recursos: El **Instituto** deberá efectuar la restitución de todo o parte de los recursos transferidos cuando:
 - i. Existan saldos no utilizados al vencer el plazo de vigencia del presente Convenio, o en caso de término anticipado conforme a lo establecido en la cláusula décima.
 - ii. Éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuenta.
- c. La determinación definitiva de los fondos a reintegrar se realizará una vez finalizado el procedimiento de revisión del informe final referido en la cláusula siguiente o el informe de cierre evacuado al dar término anticipado al Convenio, según lo dispuesto en la cláusula décima y deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles administrativos siguientes a la fecha en que le sea requerido.
- d. Presentar los informes sobre las actividades realizadas y de rendición de cuentas, individualizados en el cuadro de la cláusula siguiente. Los informes deberán ser presentados a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N° 0985, de 2019, de la Contraloría General de la República, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, y sus modificaciones.
- e. Difundir y transferir los resultados obtenidos de los objetivos y metas reguladas en este Convenio. El **Instituto** autoriza a **Corfo** y a sus Comités, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al Convenio para actividades de difusión. Asimismo, durante la ejecución del Convenio el **Instituto** deberá:
 - i. Informar oportunamente a Corfo sobre las actividades de difusión y talleres de trabajo realizados en el marco del Convenio, pudiendo, representantes de la Corporación, asistir a ellas, o realizar coordinaciones con otras iniciativas apoyadas por Corfo, facilitando la participación de expertos sectoriales, evitando duplicidades de esfuerzos y relevando el rol de la Corporación en estas instancias.
 - ii. Apoyar y participar activamente en los eventos que realice **Corfo** para promocionar los resultados parciales y finales del Convenio.
 - iii. Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución o adquisición. Asimismo, en toda actividad pública que se efectúe para difundir los resultados o actividades del Convenio, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que éstos son apoyados por Corfo.

2. De Corfo:

La Corporación se obliga a:

- a. Transferir al **Instituto** la suma de hasta **\$625.200.000.- (seiscientos veinticinco millones doscientos mil pesos)**, en conformidad a un programa de caja.
- b. Revisar y pronunciarse sobre el resultado de dicha revisión, de los informes señalados en la cláusula siguiente.

SEXTO: INFORMES.

El **Instituto** deberá entregar los siguientes informes a Corfo:



INFORMES Y CONTENIDO	NATURALEZA DEL INFORME, FECHA DE CORTE Y PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE REVISIÓN
<p>a. Informe de contenido técnico: En éste se informará sobre la ejecución del Convenio en relación con la indicado en la cláusula tercera. El informe incluirá los antecedentes generales y técnicos pertinentes y el estado detallado sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, detallando toda la información relevante respecto de las acciones y actividades realizadas por cada una de éstas Se deberá adjuntar, en todos los casos, los medios de verificación que permitan validar los avances presentados y los comprometidos.</p> <p>b. Informe de contenido financiero: Se deberá incorporar detalle de los gastos asociados al cumplimiento de los compromisos que permitan verificar su pertinencia en el cumplimiento de las metas.</p> <p>c. Rendición de cuentas: Deberá contener la información sobre el uso y destino de los recursos recibidos. Por lo anterior, el informe deberá comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen en el plazo antes señalado y estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de los documentos que la respaldan.</p>	<p>INFORME DE AVANCE: Será un informe de contenido técnico, financiero y de rendición de cuentas. Se entregará hasta el 30 de septiembre de 2025 y deberá contener la información con el avance de las actividades desarrolladas y gastos ejecutados hasta el 31 de agosto de 2025.</p> <p>INFORME FINAL: Será un informe de contenido técnico, financiero y de rendición de cuentas. Se entregará hasta el 30 de abril de 2026 y deberá contener la información de las actividades desarrolladas y gastos ejecutados hasta el 31 de marzo de 2026.</p>	<p>Corfo revisará cada informe dentro del plazo de 25 (veinticinco) días hábiles administrativos contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto del informe, éstas deberán notificarse al Instituto dentro de los 5 (cinco) días hábiles administrativos siguientes al término de su revisión. El Instituto tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Corfo, la que deberá revisarlas dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de su recepción.</p> <p>Si en la revisión del informe de avance, subsistieren las discrepancias, las partes acordarán las medidas correctivas que sean procedentes para el informe final, las que quedarán estipuladas en el acta de aprobación del informe de avance.</p> <p>Los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados deberán ser restituidos en el plazo señalado en la cláusula quinta.</p>

La presentación oportuna de todos los informes y del cumplimiento de la obligación regulada en los párrafos siguientes serán condiciones que deberá cumplir el **Instituto** para que **Corfo** le transfiera los recursos.

Corfo podrá solicitar al **Instituto** información adicional y específica, tanto técnica como financiera, cuando fuere necesario para atender algún requerimiento propio de ella, o en caso de ser requerida por alguna otra institución del Gobierno Central.

El Informe de contenido técnico, el informe de contenido financiero y las rendiciones de cuentas deberán realizarse a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de la Contraloría General de la República, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, modificada por Resolución Exenta N°131, de 2023, de Corfo, o aquella que la modifique o reemplace, primando lo dispuesto, en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, en caso de ser contradictorias.



SÉPTIMO: AUDITORÍAS PREVENTIVAS.

Corfo podrá disponer la realización de auditorías durante la ejecución de este Convenio, las que le serán comunicadas formal y eventualmente podrá realizar revisiones extraordinarias que **Corfo** estime pertinentes.

Los medios de verificación que demuestren el cumplimiento de las metas definidas para los indicadores de desempeño podrán ser revisados en las auditorías preventivas realizadas por Corfo.

OCTAVO: OBLIGACIÓN DE PUBLICIDAD.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, el **Instituto** deberá publicar en su página web:

- a. Información trimestral sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades.
- b. El proyecto (objeto, duración y recursos otorgados).
- c. El presupuesto adjudicado.
- d. El convenio asociado.
- e. Nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales.
- f. Los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

NOVENO: CONTRAPARTES, COORDINACIÓN Y RESPONSABILIDADES.

Las partes nombrarán, cada una de ellas, un coordinador general para efectuar el seguimiento de la ejecución de este Convenio, designación que deberá ser efectuada por escrito, dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la total tramitación del acto administrativo de Corfo que lo apruebe. Dicha designación podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra, mediante carta certificada, individualizando a la contraparte de reemplazo.

Estos coordinadores se comunicarán a distancia vía electrónica o se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario para evaluar la marcha del Convenio, las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución. A su vez, podrán designar contrapartes técnicas y financieras.

A estas contrapartes les corresponderá:

1. El Instituto:

- a. Coordinar, supervisar y facilitar todas las acciones necesarias para cumplir con los objetivos del Convenio.
- b. Informar oportunamente y por escrito a Corfo cualquier situación que afecte directa o indirectamente el cumplimiento de los objetivos y metas del convenio.
- c. Facilitar la realización de acciones en terreno de seguimiento, control y evaluación del Convenio.
- d. Evaluar periódicamente los avances técnicos y financieros del Convenio.
- e. Entregar oportunamente todos los informes solicitados en el Convenio y/o información adicional solicitada por Corfo.
- f. Realizar oportunamente las modificaciones o correcciones solicitadas por Corfo a los informes financieros, técnicos y de gestión.
- g. Participar en las reuniones de programación, seguimiento y evaluación del Convenio que cite Corfo.

2. Corfo:

- a. Supervisar todas las acciones necesarias para cumplir con los objetivos del Convenio.
- b. Informar oportunamente y por escrito al **Instituto** todas las modificaciones presupuestarias o de cualquier índole en relación con el Convenio.
- c. Informar por escrito al **Instituto** respecto de la realización en terreno de acciones de seguimiento, control y evaluación del Convenio.
- d. Solicitar los informes extraordinarios financieros, técnicos y de gestión con la debida antelación.
- e. Evaluar periódicamente los avances técnicos y financieros del Convenio.
- f. Aprobar o rechazar los informes entregados por el **Instituto**.
- g. Citar y participar en las reuniones de programación, seguimiento y evaluación del Convenio.



DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL MISMO.

El presente Convenio regirá desde la fecha de total tramitación del acto administrativo de Corfo que lo apruebe, y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de él emanen.

Las actividades contempladas en el presente Convenio deberán ser ejecutadas, desde la fecha de total tramitación del acto administrativo de Corfo que lo apruebe, hasta el **31 de marzo de 2026**, por lo que la inversión de los recursos objeto de este Convenio deberán tener su origen en servicios o actividades desarrollados durante dicho período.

El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

1. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente Convenio, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos 60 (sesenta) días hábiles administrativos de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
3. Corfo pondrá término al Convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en él, si dicho incumplimiento no fuere remediado por el **Instituto** dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos siguientes a su notificación.

En caso de término anticipado deberán entregarse los informes que hasta la fecha correspondan de acuerdo al desarrollo de las actividades efectuadas a dicha fecha y rendirse cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en las cláusulas quinta y sexta, y reintegrar el saldo no ejecutado, no rendido y/u observado, en caso de que corresponda, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos desde que le fuere requerido por Corfo.

UNDÉCIMO: MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado por las partes, siempre que los cambios sean calificados como fundados por Corfo y se dé cumplimiento al destino que la Glosa 11, del Programa 01 "Corporación de Fomento de la Producción" del presupuesto de Corfo del año 2025, aplicable a la asignación destinada al **Instituto**, con cargo a la que se realiza la transferencia regulada en este instrumento. La modificación deberá ser aprobada por acto administrativo de Corfo.

DUODÉCIMO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería del **Vicepresidente Ejecutivo** para representar a la Corporación de Fomento de la Producción, consta en el Decreto N°28, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; en el Decreto Exento RA N° 119247/244/2022, de 2022, que fija el orden de subrogación del cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; en el artículo 23 de la ley N° 6.640; y de las facultades establecidas en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio.

La personería de doña **Ruth Arlene Ebensperger Jessen**, y de don **Pablo Andrés Rojas Varas**, para representar al **Instituto Nacional de Litio y Salares**, consta el acta de la primera sesión de directorio del referido instituto, celebrada el 17 de enero de 2025, protocolizada el 4 de febrero de 2025, ante doña Javiera Paz Erazo Hermosilla, Notario Público suplente de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, agregado al final del Registro con el N°135, bajo el repertorio 3.702-2025.

Los documentos citados no se insertan por ser conocidos de las partes."



Firmaron mediante firma electrónica avanzada:

Nombre : **JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL**
Cargo : **Vicepresidente Ejecutivo**
Institución : **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

Nombre : **RUTH ARLENE EBENSPERGER JESSEN**
Cargo : **Representante**
Institución : **INSTITUTO NACIONAL DE LITIO Y SALARES**

Nombre : **PABLO ANDRÉS ROJAS VARAS**
Cargo : **Representante**
Institución : **INSTITUTO NACIONAL DE LITIO Y SALARES**

- 2°. **INCORPÓRESE** a la nómina de resoluciones de Corfo sujetas a controles de reemplazo por la Contraloría General de la República.
- 3°. **IMPUTACIÓN:** Hasta la suma de **\$625.200.000.- (seiscientos veinticinco millones doscientos mil pesos)**, a la Asignación **24.01.128 “Instituto Tecnológico y de Investigación Público de Litio y Salares”** del Programa 01 “Corporación de Fomento de la Producción” del presupuesto de Corfo para el año 2025.
- 4°. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web www.corfo.cl, en conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Resolución E17 exenta, de 10 de enero de 2025, del Consejo para la Transparencia, que aprueba texto de la Instrucción General sobre Transparencia Presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por
JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL, Vicepresidente Ejecutivo y
NAYA FLORES ARAYA, Fiscal**

Subgerencia Legal de
Desarrollo Tecnológico
LFMF

